

**P. 128.790-RQ - “Spena, Gabriel Horacio
s/ Recurso de queja en causa
N° 77.374 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III”.**

///Plata, 16 de agosto de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.790-RQ, caratulada “Spena, Gabriel Horacio s/ Recurso de queja en causa N° 77.374 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme se desprende de las piezas aportadas por el impugnante, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 9 de marzo de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por el defensor particular de Gabriel Horacio Spena (fs. 10/12 vta.).

2. Frente a ello, el doctor Gustavo Della Maggiore articuló recurso de queja en los términos del art. 486 bis del C.P.P. (fs. 13/14 vta.).

3. El art. 486 bis del C.P.P., luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la impugnación extraordinaria denegada, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos. Pues, si bien colacionó la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (fs. 1/8.), el auto denegatorio (fs. 10/12 vta.), y la cédula de notificación al letrado (fs. 9 y vta.), omitió aportar el oficio del imputado. Dicha falencia impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toman en cuenta las fechas de notificación a la defensa -v. fs. 9 vta.- y la de interposición de la vía en trato -v. cargo de fs. 14 vta.-, la misma se encuentra fuera del plazo prescripto por el art. 486 bis del C.P.P..

Ello obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado

cuya denegatoria motivara la presente vía de hecho (cfe. doct. P. 125.827, res. del 30/IX/2015; P. 127.126, res. del 28/IX/2016; P. 128.194, res. del 1/II/2017, etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Gabriel Horacio Spena (art. 486 bis in fine, C.P.P. -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Gustavo Della Maggiore en esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario